

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	EUGENIA PATRICIA DOMICO TAVERA C.C. NRO. 43.530.586
Demandado	ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA (ASUINFANCIA) NIT. NRO. 900140632-1
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00305 00
Instancia	Primera
Decisión	DA POR CONTESTADA - FIJA FECHA - REQUIERE

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **ASUINFANCIA** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestada la misma.

En los términos del poder aportado, se reconoce personería para representar los intereses de **ASUINFANCIA** al abogado **JOSÉ ALBEIRO AGUIRRE** con **T. P. 179.660** del C. S de la J, a quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que está habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, se fija el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18289798>

De no poder acceder a la diligencia a través del link, puede ingresar a través de llamada telefónica marcando +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje de la operadora, el cual una vez termine, marcar 18289798#

Se le advierte a abogados y partes, que en los términos del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, es su deber colaborar con el funcionamiento del servicio público de administración de justicia, por lo que deberán garantizar la conexión de las partes y demás intervinientes a la diligencia programada, para evitar inconvenientes y dilación de la misma, para lo cual, se les insta a realizar pruebas previas de conexión en el link referido, el cual ya se encuentra habilitado.

En caso de presentar dificultades de acceso o no contar con las herramientas tecnológicas para asistir a la diligencia, deberán informar tal situación al juzgado con una antelación mínima de cinco (5) días, a la fecha programada, para que el Juzgado pueda adoptar las medidas necesarias y garantizar la comparecencia a la audiencia.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que allegue los dos archivos en formato PDF que contienen la respuesta al derecho de petición emitida por la Corporación PAN, junto con la constancia de su envío al correo electrónico de ASUINFANCIA, misma sobre la cual se ejerció el derecho de anuncio en el capítulo de pruebas (Oficios) de la contestación de la demanda realizada por la entidad, por cuanto el mismo no permite ser abierto o descargado del archivo 06 del expediente digital.

Finalmente, no hay lugar a proceder con la notificación de COLFONDOS, petición ésta realizada por el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, por cuanto esta entidad no hace parte del proceso ni se ve la necesidad de su vinculación.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

**Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5150b01c5f6b6081ceb04d50a9c46a1261e3d9d49f3608c44e42f7d5eabdc777**

Documento generado en 29/05/2023 04:07:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**